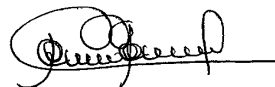


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ**, en contra de **CONSTRUCTORA GILBERTO CRUZ SAS**, informando que no se interpuso recurso alguno ante la sentencia 217 del 25 de octubre del 2020, proferida por este despacho judicial. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Habiéndose llevado a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Se Profirió sentencia No 217 del 25/10/2020, y sin que las partes interpusieran recursos algunos en contra de la misma, el despacho;

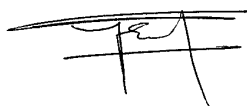
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la sentencia No. 217 del 25/10/2020 dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de la primera instancia promovida por **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ** en contra de **CONSTRUCTORA GILBERTO CRUZ SAS**.

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente proceso. Los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No. 217 del 25/10/2020, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 438.901.00 a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LIDER PERDOMO** contra **TRANSYUMBO S.A. Y OTRO**, radicado bajo el número **2018-228**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 200

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día 10 de Diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.; no se realizó la diligencia por no completar el estudio del expediente.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de juzgamiento. Así las cosas se,

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIME AMEZQUITA contra COLPENSIONES**, radicado con el Número 2018-393. Para informarle que se presentó un error en la fecha programada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Atendiendo el informe secretarial, se observa en el auto de sustanciación No. 1372 del 18 de diciembre de 2020 proferido en audiencia, que se fijó fecha para diligencia de trámite y juzgamiento para el martes 30 de marzo de 2021; sin embargo, la fecha fijada es un día no hábil para la rama judicial, teniendo en cuenta que para esas fechas nos encontramos en vacancia judicial por Semana Santa.

Conforme lo anterior, es menester adelantar la fecha de audiencia con el fin de que no se presenten confusiones entre las partes respecto de la fecha y hora de la diligencia.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la fecha de audiencia programada en el sentido de **ADELANTAR** para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA CONYUGUE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARON**, radicado con el Número **2018-415**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Habiéndose contestado la demanda por parte de **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA CONYUGUE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARON (folios 92 al 93)**, dentro del término legal a través de curador ad litem; y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA CONYUGUE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARON**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ** identificado con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como



Curadora AD Litem de la demandada **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA CONYUGUE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARON.**

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDGAR RESTREPO HAMBURGUER** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-458**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **04-JUNIO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de febrero de Dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 237

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 04 de junio de 2020 a la 1:15 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EDGAR RESTREPO HAMBURGUER** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar. para el día **MIERCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (1:15 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** contra **MOTOVALLE S.A.S.**, radicado bajo el número **2018-479**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **13-JULIO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de febrero de Dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 238

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 13 de julio de 2020 a las 3:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** contra **MOTOVALLE S.A.S.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar. para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES Y DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-587**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **05-MAYO - 2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 11 de febrero de Dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 236

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de Mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **INGRID DEL PILAR AGREDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar. para el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-615**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **21-MAYO -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 11 de febrero de Dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 235

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 21 de Mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar. para el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUSTAVO PEREZ PEREZ contra SEGURIDAD LA FE LTDA**, radicado con el Número 2019-272. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la demandada **SEGURIDAD LA FE LTDA**; dentro del término legal da contestación a la demanda; sin embargo, al revisar el escrito, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** por cuanto no aporta el documento que relaciona como prueba denominado: *Liquidación de Contrato Laboral del señor Gustavo Pérez, donde se refleja el pago efectivo de las prestaciones legales (No. 1 Pruebas)*.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda, por parte de la demandada **SEGURIDAD LA FE LTDA**, concediéndole a la demandada, el termino de 5 días para que procedan a subsanar la contestación so pena de tenerse por no contestada.

Así las cosas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **SEGURIDAD LA FE LTDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** identificado con CC No 1.144.085.999 y TP No 333.426 del CSJ como apoderado de **SEGURIDAD LA FE LTDA**.



TERCERO: CONCEDER el termino de CINCO (05) DIAS para que la demandada SEGURIDAD LA FE LTDA, proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ERNESTO LONDOÑO QUINTERO contra COLPENSIONES**, radicado con el Número 2019-792. Para informarle que se presentó un error en la fecha programada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Atendiendo el informe secretarial, se observa en el numeral 4º del auto que antecede, que se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el miércoles 31 de marzo de 2021; sin embargo, la fecha fijada es un día no hábil para la rama judicial, teniendo en cuenta que para esas fechas nos encontramos en vacancia judicial por Semana Santa.

Conforme lo anterior, es menester adelantar la fecha de audiencia con el fin de que no se presenten confusiones entre las partes respecto de la fecha y hora de la diligencia.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la fecha de audiencia programada en el sentido de **ADELANTAR** para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS Y QUINCE (02:15) DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALBA OFELIA BARON DE SIERRA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-403**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **13-MAYO -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 240

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 13 de mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ALBA OFELIA BARON DE SIERRA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO CURREA GARCIA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-405**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **24-ABRIL-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 234

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 24 de Abril de 2020 a las 10:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **FERNANDO CURREA GARCIA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS ALBERTO BAYER PARRA** contra **NELSON CRUZ, 3MAR AGROINDUSTRIAL Y CIA SAS Y ASOCIAR CONSTRUCTORES SAS**, radicado bajo el número **2018-423**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **14- MAYO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 233

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUIS ALBERTO BAYER PARRA** contra **NELSON CRUZ, 3MAR AGROINDUSTRIAL Y CIA SAS Y ASOCIAR CONSTRUCTORES SAS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA 1:15 DE LA TARDE (01:15 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ESPERANZA BEDOYA CANO** contra **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEN Y CIA**, radicado bajo el número **2018-469**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **27- ABRIL-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 242

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 13 de mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ESPERANZA BEDOYA CANO** contra **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEN Y CIA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**.



- 3. REITERAR** a la demandada **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEN Y CIA** aporte la prueba de oficio requerida en audiencia del 7 de octubre del 2019 mediante auto interlocutorio No.4176 " *Inspección Judicial con exhibición de documentos en la sala de audiencias, de la programación de turnos y nóminas de pago, de los auxiliares de nutrición, correspondiente a los años entre 2002 y 2018, cuyos aportes en físico o medio digital legible, se le requiere dentro de los dos meses calendario siguientes a la presente audiencia*"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LADY VIVIANA GARCES SALAS** contra **MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA SAS y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD “VIDA” ORGANIZACIÓN SINDICAL**, informando que el apoderado de la demandante, doctor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, solicita mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado impulso procesal requiriendo se fije nueva fecha y hora para audiencia.

Eddie Escobar Bermúdez

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241

Revisado el expediente encuentra el despacho que en audiencia de tramite llevada a cabo el día 08 de octubre del año 2019 se declaró por parte de juzgado mediante auto interlocutorio No. 4061 no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la demandada **MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA SAS**, al igual que la excepción de clausula compromisoria izada por la accionada **SINDICATO DE TRABAJADORES SALUD VIDA ORGANIZACIÓN SINDICAL**. En la misma oportunidad mediante auto interlocutorio No.4062 no se repuso la actuación impugnada respecto del auto que declaraba no probadas las excepciones y se concedió recurso de apelación a las dos demandadas contra dicho auto.

El 18 de diciembre de la misma anualidad fue remitido con destino al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el recurso interpuesto, evidenciándose en la página de la Rama Judicial que a la fecha el recurso se encuentra en el despacho de la Honorable Magistrada Mónica Teresa Hidalgo Oviedo a espera de ser resuelto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia incoada por el abogado de la parte actora hasta tanto el recurso elevado a la superioridad no sea resuelto y remitido nuevamente.

2. ESTESE a la espera de que sea resuelto el recurso para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez